Reglamentación pertinente a la modificación de los arts. 1º y 7º de la ley nº 1133-B y sus modificatorias, relacionada con los concursos de designación de Jueces y representantes del Ministerio Público

A.-Reglamentación del Art. 7, inc. b): ANONIMATO:

La prueba de Oposición será verbal y escrita, la primera será pública para los participantes y la segunda anónima.

1.- Prueba verbal y pública para los participantes:

Se cumplimentará con el requisito del Art. 7, con la presencia de los postulantes que hayan rendido su examen oral para asegurar la igualdad de oportunidades ante las preguntas que formule la Comisión Examinadora.

2.- Prueba escrita anónima:

El anonimato que requiere la ley será asegurado mediante el sistema de pseudónimos previstos por el Consejo. Al momento del examen cada postulante extraerá de una Urna un papel impreso con el pseudónimo, el que deberá ser consignado en las hojas entregadas por la persona que designe el Consejo, debidamente selladas y rubricadas. El papel desinsaculado con el pseudónimo contendrá una ficha personal en blanco a llenar por cada postulante que será colocada por el mismo en un sobre, que cerrado y lacrado será conservado por el Secretario del Consejo hasta que se efectué la corrección de los exámenes escritos y orales, a los efectos de determinar el orden de mérito. La apertura de los sobres se hará en presencia de los postulantes, el día y hora fijado a tal fin.

(Aprobado por Acuerdo N° 672, Punto PRIMERO de fecha 09-02-09) egp.